

CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

**PROCURADOR DEL COMUN  
DE CASTILLA Y LEÓN**

FECHA: 25/03/2009  
NUMERO SALIDA: 200903611S

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Dirección General del Secretariado de la Junta y  
Relaciones con las Cortes  
Ilmo. Sr. Director General  
Plaza de Castilla y León, 1  
47071 - VALLADOLID**

León, a 20 de marzo de 2009

**Expediente: 20080253**

**Asunto: Plan de recuperación del oso pardo / Resolución**

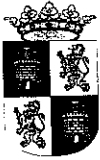
**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al retraso en la tramitación del nuevo Plan de Recuperación del Oso Pardo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos:**



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

La cuestión objeto de queja hace referencia al retraso en la tramitación de diversos instrumentos de protección que afectan al Parque Natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina". En efecto, con respecto al nuevo Plan de Recuperación del Oso Pardo, la Consejería de Medio Ambiente nos comunica que, pese a haberse sometido a información pública el nuevo proyecto en diciembre de 2006, todavía este no se ha aprobado debido a las numerosas alegaciones presentadas. Asimismo, el autor de la queja considera que el ejercicio de la caza en el interior de dicho espacio natural puede suponer un problema para la conservación de esta especie emblemática de la Cordillera Cantábrica; al respecto, la Administración autonómica considera que algunas modalidades de caza *"están sometidas a restricciones temporales en ciertas zonas del parque...existiendo períodos y lugares en los que ni siquiera se programan cacerías"*.

Finalmente, tal como informa la Consejería, en lo que respecta al retraso en la tramitación del Plan Rector de Uso y Gestión del espacio natural, *"hay que señalar que recientemente se ha completado la redacción de sendos borradores del PRUG y del plan de uso público, que es un desarrollo del anterior, habiendo sido presentados dichos documentos de trabajo en la Junta Rectora del parque, donde se pretenden debatir antes de su tramitación formal"*.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución al amparo de lo establecido en la normativa vigente aplicable al Parque Natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina".

En primer lugar, y como cuestión previa, tenemos que indicar que en la presente queja se van a analizar todas aquellas cuestiones relativas al retraso en la tramitación de los nuevos instrumentos de planificación que pueden afectar a los valores del mencionado espacio natural protegido, por lo que se efectuará un estudio por separado de las distintas cuestiones planteadas en la queja.

Analizando **el Plan de Recuperación del Oso Pardo de nuestra Comunidad Autónoma**, debemos señalar que el actualmente vigente se aprobó mediante el Decreto 108/1990, de 21 de junio, en aplicación de las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y del Real Decreto



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

439/1990, de 30 de marzo, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y que incluyó al oso pardo dentro de la categoría de “en peligro de extinción”. Este Decreto constaba de una parte dispositiva y de un Anejo en el que se detallaban las medidas concretas para proteger dicha especie, creando una organización para la mejor administración de dicha especie, y al que se otorgaba una vigencia indefinida, si bien se establecía la aprobación de sucesivos Planes de Actuación que deberían desarrollarse cada tres años, y que abarcaban la ejecución de tres tipos de actividades íntimamente relacionadas (conservación, control y seguimiento, e investigación, educación y divulgación), con el fin de incrementar la viabilidad del desarrollo de dicha especie emblemática de la Cordillera Cantábrica en las provincias de León y Palencia. A juicio de esta Procuraduría, el desarrollo de este plan ha sido un éxito, puesto que ha frenado la tendencia regresiva de la población, mejorando el número de ejemplares existentes, fundamentalmente en la zona occidental de la provincia de León (aproximadamente un crecimiento de un 7,5% anual desde 1993).

No obstante, como consecuencia de la experiencia adquirida, en el año 1999 se aprobó por la Comisión Nacional para la Protección de la Naturaleza la “Estrategia para la Conservación del Oso pardo cantábrico en España”, en la que se recomendaba la revisión de los Planes de Recuperación vigentes en las distintas Comunidades Autónomas (Galicia, Cantabria, Asturias y Castilla y León), y se citaban una serie de criterios orientadores sobre los que debe girar su contenido, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- *Reconocer a los Planes de Recuperación como el instrumento técnico-jurídico adecuado para abordar las tareas de conservación del oso pardo.*
- *Revisar los Planes de Recuperación actualmente vigentes tomando como marco la presente Estrategia y atendiendo a sus criterios orientadores. Estas revisiones deberán ser redactadas por los Gobiernos Autonómicos en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de la Estrategia.*
- *Incorporar a los Planes los mecanismos de participación pública y de coordinación necesarios para alcanzar con éxito los objetivos de conservación.*
- *Incorporar a los Planes un sistema de prioridades que garantice la financiación y los recursos humanos destinados a la conservación del oso y su*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

*hábitat. Consecuencia de ello, sería la elaboración de un plan anual priorizado de actuaciones que contemple las necesidades materiales y financieras que, en su caso, conlleve.*

- *Establecer la obligatoriedad de revisar en profundidad los Planes cada cuatro años, sin menoscabo de las incorporaciones anuales de nuevas medidas y actuaciones que las autoridades ambientales competentes consideren necesarias.*

Sin embargo, únicamente el Principado de Asturias ha aprobado la revisión del anterior Plan (Decreto 9/2002, de 24 de enero) conforme a los criterios de dicha estrategia, mientras que Cantabria y Galicia no han revisado sus Planes iniciales (Decreto 34/1989, de 18 de mayo, y Decreto 149/1992, de 5 de junio, respectivamente). En el caso de Castilla y León, mediante Resolución de 27 de noviembre de 2006, de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se abrió un trámite de información pública del proyecto de Decreto, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 7 de diciembre de 2006). Sin embargo, a fecha de hoy, el proceso todavía se encuentra en tramitación.

Por lo tanto, esta Institución entiende que una de las prioridades en la actuación de la Consejería de Medio Ambiente debe ser la búsqueda de un consenso con los vecinos de aquellas localidades incluidas dentro del ámbito de aplicación para lograr el éxito del nuevo Plan de recuperación. En efecto, tal como se afirma en la Estrategia nacional, para reducir los conflictos con los habitantes del medio rural, *“hay que buscar fórmulas de participación pública en las tareas de conservación, teniendo en cuenta que la participación debe ir precedida por una información abundante y adecuada y por las actividades de educación ambiental y formación necesarias”*. Así, prosigue dicho documento, *“la presencia de osos debe entenderse como positiva y dinamizadora de las áreas rurales y, paralelamente, las medidas de desarrollo rural deben ser sostenibles y compatibles con la conservación del oso y su hábitat”*.

De esta forma, no es contraria a la legalidad vigente la apertura de un nuevo período de información pública en el supuesto de que así lo estimase conveniente la Administración autonómica con el fin de que el mencionado proyecto obtenga el mayor consenso social con los



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

Ayuntamientos, Juntas Vecinales, vecinos y distintas asociaciones. Sin embargo, esta Procuraduría considera que deben agilizarse los trámites, ya que se ha incumplido notablemente el plazo fijado en la Estrategia nacional –han transcurrido casi diez años de su aprobación–, y así aprobar lo antes posible el Decreto de revisión del Plan de recuperación del oso pardo, tal como ya ha hecho el Principado de Asturias.

Por último, debemos señalar que la Consejería de Medio Ambiente debe tener también muy en cuenta la situación de la población oriental del oso pardo, tal como se recoge en las Líneas Básicas de Actuación de la Estrategia de Conservación que pide *“elaborar un plan de medidas especiales que contribuyan a restablecer las deterioradas condiciones demográficas y genéticas que garanticen la viabilidad de la población oriental cantábrica”*. Por lo tanto, en la revisión del Plan de Recuperación, deben especificarse estas medidas adicionales de protección que, por supuesto, debeN afectar al Parque Natural “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina” al ser este uno de los espacios más emblemáticos de cría y presencia del oso pardo.

**En lo que respecta a la compatibilidad de la protección del oso pardo con la actividad cinegética**, debemos partir del hecho de que la caza es un uso autorizable en el interior de dicho Parque Natural, habiéndose establecido una serie de limitaciones a su práctica como consecuencia de la presencia del oso pardo (prohibición de la caza menor en zonas de reserva, restricción temporal de ganchos y batidas en áreas de reserva y uso limitado, y prohibición de la caza en las áreas críticas de refugio), de acuerdo con el informe remitido por la Consejería de Medio Ambiente. En principio, de acuerdo con la mencionada Estrategia nacional, se ha fijado como línea básica de actuación la compatibilidad de *“la práctica de la caza con la conservación del oso, adoptando, entre otras, las siguientes medidas:*

- *Tendencia a supervisar con guardería todas las batidas de caza mayor que se lleven a cabo en zonas oseras.*
- *Regulación de las actividades cinegéticas en las Áreas Críticas que incorporen lugares de hibernación, limitando la práctica de la caza a fechas en las que no interfiera con los partos y la hibernación de los osos.*
- *Incorporación en los planes de aprovechamiento cinegético de un mecanismo ágil que faculte a los responsables de la gestión cambiar el lugar o la fecha de*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

*celebración de una cacería, ante la presencia de osas con crías o en casos de concentración de ejemplares por causa de alimentación otoñal.*

- *Elaboración de un protocolo para cazadores en zona osera, que contenga información general sobre los hábitos y el comportamiento de la especie y recomendaciones sobre la actitud a adoptar ante encuentros o presencia de osos, con el fin de evitar muertes de osos, accidentalmente o al temer por la propia seguridad, en el transcurso de la práctica cinegética.*

Además, dicha Estrategia ha establecido que se deben adoptar algunos mecanismos para la eliminación de la muerte de osos causada por personas (eliminación del trampeo ilegal con lazos y el uso de venenos, creación de patrullas especializadas en la vigilancia de la especie y en la lucha contra el furtivismo, e investigación de aquellos casos cuando sucedan). De acuerdo con lo expuesto por el autor de la queja, en el año 2007 se ha producido la muerte de dos osos (uno envenenado y otro por muerte natural), objeto de análisis en el Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga.

En este caso, únicamente pretendemos manifestar que en el futuro Plan de protección del oso pardo deben recogerse estas líneas básicas para así compatibilizar la caza con el desarrollo de esta especie protegida, sin perjuicio de que debería elaborarse inmediatamente el protocolo de actuación de cazadores en zona osera con el fin de prevenir daños a dicha especie protegida, y que debería aplicarse tanto en la provincia de León, como en la de Palencia. Todo ello, sin perjuicio de que para el resto de cuestiones, nos remitamos al expediente **20082230** – actualmente en tramitación- que va a analizar más detalladamente toda la cuestión relativa al ejercicio de la actividad cinegética en la montaña palentina, y al que nos remitimos.

Por último, **con respecto a la falta de desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural** (en adelante, PRUG), debemos partir del art. 69 del Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Castilla y León, el cual establece que es preciso desarrollar dicho instrumento a través de dos Planes Básicos: el Plan Rector de Uso y Gestión, y el Plan de Mejoras. Respecto del primero, se dice que *“tiene un contenido medioambiental y que ha de regular las actividades de conservación,*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

*utilización y restauración de los recursos naturales del Espacio Natural, las actividades de uso público y los medios organizativos para llevar a cabo las acciones”.*

En este caso, también se ha retrasado notablemente el plazo señalado para la aprobación de este instrumento, ya que han transcurrido once años desde la aprobación del PORN y nueve desde la declaración del Parque Natural. Por lo tanto, desde esta Procuraduría se insta igualmente a la Consejería de Medio Ambiente a agilizar los trámites para la aprobación de dicho instrumento de planificación.

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que la Consejería de Medio Ambiente agilice los trámites pertinentes para la aprobación de estos Planes con el fin de configurar un marco jurídico estable y seguro para la protección del oso pardo, como especie emblemática del Parque Natural “Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina”, como un elemento más del derecho genérico a la protección del medio ambiente fijado en el art. 45 de nuestra Constitución.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente *Resolución formal*:

1. *Que, tal como ya hizo el Principado de Asturias (Decreto 9/2002, de 24 de enero), se agilicen los trámites para la aprobación de la revisión del Plan de recuperación del Oso Pardo en nuestra Comunidad Autónoma, al haberse sobrepasado ampliamente el plazo de seis meses señalado en la Estrategia nacional para la conservación de dicha especie protegida, aprobada en octubre de 1999 por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, buscando siempre el consenso con los Ayuntamientos, Juntas Vecinales, colectivos y habitantes de estas zonas.*
2. *Que en el nuevo Plan se recojan las líneas básicas de actuación señaladas en dicha Estrategia nacional, fundamentalmente todas aquellas referidas a la necesidad de compatibilizar esta protección con la práctica cinegética.*
3. *Que, de conformidad con lo fijado en la Estrategia nacional, se adopte dentro de dicha planificación un Plan de medidas especiales que contribuya a*



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

*restablecer las deterioradas condiciones demográficas y genéticas que garanticen la viabilidad de la población oriental cantábrica del oso pardo cantábrico.*

- 4. Que, por parte del órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, se apruebe un Protocolo para cazadores en zona osera, que contenga información general sobre los hábitos y el comportamiento de la especie y recomendaciones sobre la actitud a adoptar ante encuentros o presencia de osos, con el fin de evitar posibles accidentes tanto para los cazadores, como para el oso pardo.*
- 5. Que, de acuerdo con lo establecido en el art. 69 del Decreto 140/1998, de 16 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Castilla y León del Parque Natural "Fuentes Carrionas y Fuente Cobre-Montaña Palentina", se agilice la tramitación para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión con el fin de configurar un marco jurídico estable para la protección del espacio natural protegido.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique la aceptación o el rechazo motivado de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde